

**NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN
DEL SERVICIO COMUNITARIO EN LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (FAU – UCV)**

TÍTULO I**DE LA NATURALEZA Y FINES DEL SERVICIO COMUNITARIO****CAPÍTULO 1****DISPOSICIONES FUNDAMENTALES****Objeto.**

Artículo 1.

Las presentes normas tienen como objeto reglamentar la organización, planificación y ejecución del servicio comunitario estudiantil en el ámbito de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo "Carlos Raúl Villanueva", de la Universidad Central de Venezuela.

Alcance.

Artículo 2.

Las presentes normas establecen las bases que rigen la organización y funcionamiento del Servicio Comunitario del estudiante de la FAU-UCV, regulando los aspectos técnicos, administrativos y las interrelaciones vinculadas a la prestación del servicio comunitario por parte del estudiantado y del personal docente en funciones de tutor académico.

CAPÍTULO 2**Requisitos para la Prestación del Servicio Comunitario.**

Artículo 3.

La prestación del servicio comunitario estudiantil requiere que el estudiante haya cubierto al menos el 50% del total de la carga académica de la carrera, y que haya cursado y aprobado el programa de inducción previsto en la LSCEES, el Reglamento Interno del Servicio Comunitario de la Universidad Central de Venezuela y las presentes normas.

Artículo 4.

El servicio comunitario de los estudiantes se cumplirá a través de proyectos, elaborados en atención a la satisfacción de necesidades colectivas detectadas en una localidad. El Proyecto deberá estar diseñado para afianzar los conocimientos adquiridos por los estudiantes durante su formación académica, fomentando actitudes de trabajo en equipo y el compromiso social. El Proyecto de Servicio Comunitario deberá ser aprobado académicamente por las instancias definidas mas adelante en esta normativa y disponer de los recursos necesarios asignados.

Actividades de Servicio Comunitario suministradas por los Estudiantes de la FAU - UCV.

Artículo 5.

Las actividades de Servicio Comunitario que desarrollen los estudiantes de la FAU – UCV deberán corresponderse con las habilidades y destrezas adquiridas por los prestadores de servicio durante su formación académica. En tal sentido, las actividades por las que se acreditará a los Prestadores del Servicio Comunitario en la FAU-UCV podrán ser entre otras las siguientes¹:

- Diagnósticos físico espaciales de una determinada localidad.
- Levantamientos de edificaciones y espacios públicos.
- Diseños de edificaciones, de pequeña a mediana escala, a nivel de anteproyectos.
- Evaluaciones preliminares de comportamiento estructural y deficiencias de servicios.
- Procesamiento de información urbana y arquitectónica, material bibliográfico y documental que permita ampliar el conocimiento y el manejo de los problemas de los habitantes.
- Dictado de talleres y presentaciones gráficas realizadas a los habitantes de las comunidades sobre conocimientos y habilidades que tienen los estudiantes y que ayudarían a las comunidades a entender su problemática y buscar soluciones.
- Análisis histórico de la dinámica y estructura urbana, incluyendo aspectos socioculturales, funcionales o de actividades urbanas y físico-espaciales, del espacio e infraestructura construida y de elementos geográficos-ambientales.
- Análisis del espacio urbano y diseño de mobiliario urbano.
- Análisis, diagnóstico y propuesta de equipamiento urbano puntual (Servicios educativos, culturales, sanitarios, etc.).

¹ Tomado del Ejercicio 1, realizado por los Tutores que participaron en el Taller con Tutores de fecha 13 de marzo del 2008.

- Elaboración y aplicación de instrumentos de recolección de datos socio-económicos para su procesamiento.
- Lectura e interpretación de planos y otros instrumentos de control de urbanismo.
- Propuesta de zonificación urbana y ambiental, protección de riesgo y vulnerabilidad.
- Asesoría en proyectos (Formulación, Evaluación, gestión de inversiones urbanas, estudios de precios y gestión).
- Diagnóstico y propuesta de condiciones funcionales en vivienda autoproducida.
- Elaboración de manuales para el aprendizaje de técnicas de dibujo, lectura de planos, cálculos preliminares sanitarios y eléctricos, precálculos estructurales.
- Diseño paisajístico.
- Otras que hayan sido aprobadas por la Comisión de Servicios Comunitarios y la Dirección de la Escuela.

CAPÍTULO 3

DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS

Selección de Comunidades a Beneficiar.

Artículo 6.

Con el fin de garantizar la atención de todas las solicitudes para cooperar en la solución de problemas o necesidades existentes en las comunidades, la Comisión de Servicios Comunitarios evaluará y aprobará los criterios y requisitos a los cuales se refiere el artículo anterior. La Unidad de Servicio Comunitario deberá asegurar la aplicación de estos criterios cuando sea requerido.

CAPÍTULO 4

DE LA ESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Programa de Inducción para Estudiantes

Artículo 7.

Todo estudiante deberá cursar y aprobar, previamente a la prestación del servicio comunitario, un programa de inducción, cuyo objetivo es lograr su formación elemental, conceptual y actitudinalmente, para la prestación del servicio, y cuyo contenido versará sobre la realidad social del país, particularmente de la dinámica social

comunitaria, las metodologías y dinámicas de trabajo social comunitario, y el rol de los profesionales universitarios, en el espíritu de cooperación y mutuo respeto comunidad – academia.

Artículo 8.

El programa de inducción para los Prestadores de Servicio Comunitario será de carácter obligatorio, se dictará bajo la modalidad de curso presencial y tendrá una duración máxima de 16 horas. Para cumplir con este programa, el estudiante deberá haber realizado la Inscripción del Servicio Comunitario ante la Unidad de Control de Estudios de la Escuela.

Programa de Inducción para Docentes.

Artículo 9.

La FAU atenderá la formación y sensibilización de sus docentes en aspectos relacionados con la realidad social del país y construcción de proyectos sociales, mediante el Programa Integrado de Formación Social, de manera tal, que todos los profesores puedan actuar como tutores-asesores de los estudiantes prestadores del servicio comunitario.

Artículo 10.

Los cambios en el diseño del contenido de los Programas de Inducción serán propuesto por la Unidad de Servicio Comunitario ante la Comisión de Servicio Comunitario, con base en las solicitudes realizadas por personalidades que dicten el programa de inducción correspondiente y en necesidades de mejora detectadas por la mencionada Unidad o por la Comisión, cuando la dinámica del programa así lo amerite.

Programa de Prácticas Comunitarias.

Artículo 11.

El Programa de Prácticas Comunitarias está referido fundamentalmente a las actividades de Prestación del Servicio Comunitario que deberán realizar los estudiantes bajo la supervisión de un docente Tutor y un Asesor Comunitario. Los Estudiantes deberán realizar la Práctica Comunitaria inmediatamente después de terminado el curso de inducción. La ejecución y el control de la Práctica Comunitaria deberán regirse según lo establecido más adelante, en el Título III del presente Reglamento.

Tutela académica y Asesoría Comunitaria.

Artículo 12.

Las actividades de servicio comunitario realizadas por los estudiantes debe ser conducidas en su desarrollo por al menos un (1) tutor académico del personal docente y de investigación de la Escuela y por un (1) asesor comunitario, miembro de la comunidad beneficiaria.

Artículo 13.

La asignación de tutores a las actividades de servicio comunitario deberá ser sometida a la consideración y aprobación de la Comisión de Servicio Comunitario, en la misma oportunidad en la cual se presentan las iniciativas o proyectos formulados.

Reconocimiento de la Dedicación a la Tutoría de Servicio Comunitario.

Artículo 14.

La FAU reconocerá como tiempo de dedicación docente las tutelas ejercidas por los profesores responsables de las Pasantías Comunitarias a razón de 4 (cuatro) horas semanales durante cada periodo académico.

TÍTULO II**DE LAS INICIATIVAS Y PROYECTOS DE SERVICIO COMUNITARIO****CAPÍTULO 1****DEFINICIONES BÁSICAS****Iniciativas.**

Artículo 15.

A los efectos de la presente normativa, las iniciativas son las ideas sobre los proyectos o actividades comunitarias que se elaboran y presentan en atención a satisfacer necesidades colectivas detectadas en una comunidad.

Proyectos.

Artículo 16.

Los Proyectos de Servicio Comunitario son las iniciativas presentadas de manera rigurosa, conforme a la metodología de Formulación de Proyectos establecidas por la FAU-UCV. Los Proyectos pueden o no estar precedidos por una iniciativa. La metodología que se defina deberá garantizar que los proyectos respondan a las necesidades de las comunidades, ofreciendo soluciones metodológicas, y tomando en consideración los programas sociales de la FAU, planes de desarrollo municipal, estatal y nacional.

Proyecto Definitivo.

Artículo 17.

Será aquel Proyecto que haya sido aprobado por las instancias competentes, según lo establecido en estas normas; y tenga los recursos necesarios asignados.

Práctica Comunitaria.

Artículo 18.

Son las actividades de servicio comunitario que realizan los estudiantes "Prestadores de Servicio Comunitario" designados en un determinado Proyecto Definitivo. Pueden ser realizadas en grupo o de manera individual. Cada Proyecto Definitivo puede estar compuesto por una o más Prácticas Comunitarias.

Artículo 19.

Para realizar la práctica comunitaria, el o los estudiantes deberán inscribirse para prestar el Servicio Comunitario y cumplir la normativa prevista en el Título IV de este documento, el cual se refiere a las Fases para la Prestación del Servicio Comunitario.

Proyecto Interdisciplinario.

Artículo 20.

Son los proyectos de amplio alcance, cuya ejecución exige habilidades y destrezas que exceden las adquiridas por los estudiantes de la FAU durante su formación académica; siendo necesaria la participación de estudiantes provenientes de otras Facultades que complementan las actividades del proyecto aplicando los conocimientos técnicos propios de las disciplinas y especialidades que cursan en sus respectivas escuelas o facultades.

Proyecto Interinstitucional.

Artículo 21.

Son los proyectos que ejecuta la UCV de manera coordinada con otra institución, pública o privada, la cual para los efectos de la aplicación de la Ley se denominará Co-ejecutor.

CAPÍTULO 2**SOBRE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE INICIATIVAS Y PROYECTOS**

Artículo 22.

La iniciativa o proyecto de servicio comunitario deberá ser presentada por escrito ante la Unidad de Servicio Comunitario, a fin de que se analice su perfil y se coordine la formulación del Proyecto tomando en cuenta la información presentada: i) Si se trata de una idea que requiere de actividades o estudios complementarios para la formulación del Proyecto, ii) Si su ejecución puede ser abordada directamente por la FAU, iii) Si trata de un proyecto o programa interdisciplinario o interinstitucional.

Artículo 23.

Toda iniciativa o proyecto de servicio comunitario deberá ser registrado en una Base de Datos de Ideas y Proyectos de Servicio Comunitario, cuyo mantenimiento y actualización estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Servicio Comunitario. La Unidad de Servicios Comunitarios creará la Base de Datos de Proyectos Comunitarios a ser ejecutados e instrumentará su difusión, de manera que el prestador del servicio pueda conocer los proyectos en los cuales participará la FAU y se inscriba en el servicio comunitario.

Formulación de Proyectos y Planificación de su Ejecución.

Artículo 24.

La formulación de los proyectos puede ser realizada por el mismo miembro u organismo público o privado que presentó la iniciativa, o puede asignarse a estudiantes como Actividad de Servicio Comunitario. En todo caso, la

formulación deberá realizarse bajo la supervisión y asesoría de un Asesor de Proyectos, designado por la FAU para estos efectos.

Artículo 25.

La formulación de los proyecto de servicio comunitario deberá incluir el planteamiento del problema o necesidad detectada en la comunidad, la justificación, los objetivos generales y el enfoque metodológico para apoyar en su solución; y demás requisitos establecidos por la FAU. Cada proyecto deberá tener una duración no menor a un período académico, de manera que los estudiantes puedan completar la práctica comunitaria (120 horas) en ese lapso.

Artículo 26.

Como parte esencial de la formulación del proyecto se debe elaborar el Plan de Ejecución y Organización del Proyecto, el cual contendrá entre otros, los siguientes elementos:

- Cronograma de actividades distribuidas por etapas. Cada etapa debe generar resultados parciales o finales o productos concretos, que puedan ser medidos mediante indicadores de resultados.
- Organización del equipo de ejecución del proyecto, especificando la cantidad de recursos requeridos para culminar su ejecución en un tiempo determinado.
- Cronograma de actividades a ser ejecutadas por uno o mas Prestadores de Servicio.
- Indicadores de cumplimiento del Plan.
- Cronograma de Desembolso de recursos presupuestarios.

Artículo 27.

En el caso de Proyectos Interfacultades o Interinstitucionales, la elaboración del Plan de Ejecución y Organización del Proyecto debe realizarse de manera conjunta con la participación de las organizaciones Coejecutoras. La FAU privilegiará los Proyectos de Servicio Comunitario de carácter interdisciplinario e interinstitucionales.

Artículo 28.

El equipo ejecutor del proyecto estará conformado por:

- Los estudiantes inscritos en el Servicio Comunitario, que hayan sido asignados al proyecto en el período lectivo correspondiente.
- El Asesor Comunitario que haya sido postulado en la formulación del proyecto.

- El tutor o tutores designados para orientar las distintas actividades del proyecto.
- Si las dimensiones del proyecto lo exigen se designará además un Asesor de Proyectos.

Las responsabilidades de cada miembro del equipo se especifican más adelante en el Título V de este documento.

Aprobación de Proyectos.

Artículo 29.

Los proyectos de servicio comunitario debidamente formulados deben ser presentados ante la Comisión de Servicios Comunitarios para su aprobación, antes de que los estudiantes inicien las prácticas comunitarias asociadas al mismo.

Artículo 30.

Los proyectos aprobados por la Comisión de Servicios Comunitarios deberán ser notificados a la Dirección de la Escuela a fin de coordinar y gestionar los recursos presupuestarios requeridos para su ejecución, tomando en cuenta de ser el caso, la modalidad de ejecución mediante cofinanciamiento o coejecución.

TÍTULO III

ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Oferta de proyectos a los estudiantes de la FAU

Artículo 31.

La FAU ofertará a los estudiantes los proyectos definitivos. La divulgación de los proyectos definitivos se realizará de manera simultánea con la difusión de información general relacionada con los requisitos para la inscripción en el servicio comunitario, la realización del programa de inducción y de las prácticas comunitarias.

<i>FAU UCV</i>	<i>NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO EN LA FAU-UCV</i>
----------------	--

Estrategia de promoción del servicio comunitario

Artículo 32.

A fin de alinear la oferta de proyectos de la FAU a los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional; la FAU deberá diseñar, desarrollar y poner en práctica una estrategia de promoción y divulgación de los proyectos y actividades de servicio comunitario, que permita captar iniciativas y propuestas de proyectos que contribuyan a resolver las necesidades y problemas de las comunidades del entorno, a la vez que se encuentran inmersos en los planes de desarrollo vigentes.

TÍTULO IV

SOBRE LAS FASES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

CAPÍTULO 1

FASES PREVIAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Inscripción en el Servicio Comunitario.

Artículo 33.

La prestación del servicio comunitario estudiantil requiere la inscripción previa del estudiante. Esta inscripción se formalizará a través de la Oficina de Control de Estudios de la Escuela, una vez verificado que el estudiante tiene aprobados los créditos requeridos.

Artículo 34.

La Inscripción en el Servicio Comunitario es válida para realizar tanto el Curso de Inducción como la Práctica Comunitaria. Ambos eventos deberán ser realizados por el estudiante en el mismo periodo académico en el cual se realiza la inscripción.

Si por alguna razón debidamente justificada ante la Oficina de Control de Estudios, el estudiante se retira o deja de asistir al Curso de Inducción, su inscripción podrá mantener su validez solamente hasta el próximo periodo académico.

Artículo 35.

El período de las inscripciones para el Servicio Comunitario debe hacerse coincidir con el horario de inscripciones de otras materias regulares de la Escuela, debiendo programarse el horario para realizar el Curso de Inducción de tal manera que no haya coincidencias con el horario de otras materias que cursan los estudiantes.

Inducción al Servicio Comunitario.

Artículo 36.

Corresponde a la Unidad de Servicio Comunitario realizar el diseño del contenido del Programa de Inducción, así como programar y coordinar la ejecución de los mismos, para tales efectos deberá recibir el listado de estudiantes inscritos a través de la Oficina de Control de Estudios.

Artículo 37.

El Estudiante deberá asistir obligatoriamente a las horas programadas para el Curso de Inducción antes de realizar la Práctica Comunitaria. A los efectos de controlar la asistencia deberá llevarse un registro que permita demostrar la participación de los estudiantes en cada una de las sesiones del Programa de Inducción.

Artículo 38.

Durante el Programa de Inducción se realizará la presentación de los proyectos ofertados por la FAU para el periodo académico correspondiente, con la finalidad de que cada estudiante solicite su incorporación al Proyecto de su interés.

Artículo 39.

Una vez finalizado el Curso de Inducción, la Unidad de Servicio Comunitario deberá elaborar una Lista de Asignación de Estudiantes a Proyectos, en el cual se indique el nombre de los estudiantes que cumplieron con el Programa de Inducción y el Proyecto escogido por éstos para prestar el servicio comunitario.

Asignación de Estudiantes a la Práctica Comunitaria.

Artículo 40.

Con base en la Lista de Asignación de Estudiantes a Proyectos, los tutores o el Asesor a cargo del proyecto debe programar la inserción de los estudiantes para realizar las actividades de servicio comunitario, que mejor se adapten a su perfil académico. El Estudiante deberá recibir información sobre su asignación definitiva a una Práctica Comunitaria.

CAPÍTULO 2**PRESTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO****Inicio de la Prestación del Servicio.**

Artículo 41.

La prestación del servicio comunitario debe comenzar con la realización de una Reunión de Inicio a las practicas comunitarias en la que participen los estudiantes asignados al proyecto específico, el asesor comunitario, el tutor y el asesor del proyecto, si lo hubiere. Esta reunión deberá ser realizada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la convocatoria, que será emitida por el Tutor una vez realizada la asignación de los estudiantes a la respectiva práctica comunitaria.

Seguimiento y Control de la Prestación del Servicio.

Artículo 42.

La herramienta fundamental para el seguimiento y control de las prácticas comunitarias es el Plan de Ejecución del Proyecto, específicamente en lo que respecta al logro de los objetivos y metas correspondientes a la etapa del proyecto en ejecución, al cumplimiento del cronograma de actividades y a la entrega de resultados y productos previstos en la formulación del proyecto.

Artículo 43.

Con el propósito de controlar el cumplimiento de la Práctica Comunitaria por parte de los estudiantes, se establecerán diversos mecanismos, tales como: elaboración de actas o constancias de visitas realizadas a la comunidad, elaboración de un Registro de Actividades, elaboración de informes de resultados parciales y finales y cualquier otro, que las autoridades de la FAU consideren pertinente.

Artículo 44.

La aplicación de los mecanismos de seguimiento y control de las actividades comunitarias realizadas por los estudiantes, le corresponderá al tutor del proyecto, y los resultados del seguimiento se constituirán en insumo para la evaluación del desempeño de cada prestador de servicio comunitario.

Evaluación de los Prestadores de Servicio Comunitario.

Artículo 45.

La FAU establecerá mecanismos para garantizar que durante la prestación del servicio comunitario, la evaluación de los estudiantes sea individual, continua, acumulativa, integral, científica y participativa; y que se correspondan a la naturaleza específica de cada proyecto, por cuanto los resultados y productos varían en función a las características de los mismos.

Artículo 46.

Los objetivos, las metas y los indicadores de resultados definidos durante la planificación del proyecto definitivo, se constituyen en la base de evaluación del cumplimiento del servicio comunitario. Los instrumentos de seguimiento y control del servicio comunitario, a los cuales se hizo referencia anteriormente permitirán medir su grado de cumplimiento.

Aprobación de la Práctica Comunitaria.

Artículo 47.

La aprobación de la Práctica Comunitaria por parte del estudiante prestador del servicio, exige los siguientes requisitos:

- Haber participado activamente en la obtención de los objetivos del proyecto de servicio comunitario correspondiente, planteados para la etapa en la cual participa.
- Haber realizado contactos directos con la comunidad beneficiaria, en aras de la obtención de los objetivos del proyecto de servicio comunitario estudiantil.
- Haber mantenido actualizado y presentado el Registro de Actividades para el aval del Asesor Comunitario y del Tutor.
- Haber realizado la entrega de los avances del proyecto realizados durante la etapa, de manera individual o colectivamente en el caso de grupos de estudiantes en un mismo proyecto, de acuerdo con el Cronograma de Ejecución establecido en la planificación del proyecto.

- Haber realizado la presentación de resultados finales ante la comunidad beneficiaria.
- Haber presentado un Informe Final de Actividades Realizadas ante el tutor y el asesor comunitario, en el cual se evidencie el cumplimiento de las horas de dedicación mínimas establecidas para la prestación del servicio comunitario.

Artículo 48.

Al finalizar cada periodo académico, y una vez evaluado el cumplimiento de los anteriores requisitos, el Tutor deberá informar a la Unidad de Servicio Comunitario sobre los estudiantes que aprobaron la Práctica Comunitaria, a fin de que se realice el registro de los resultados y la emisión del Certificado de Prestación de Servicio Comunitario.

Artículo 49.

La Dirección de la Escuela avalará con su firma los certificados emitidos por la Unidad de Servicio Comunitario y notificará a la Oficina de Control de Estudio a fin de que se registre en el Sistema la aprobación del Servicio Comunitario por parte de cada estudiante.

CAPÍTULO 3**IMPREVISTOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS PRÁCTICAS COMUNITARIA****Cambios de Alcance en los Proyectos.****Artículo 50.**

Cuando por razones no previstas en el Plan de Ejecución del Proyecto sea necesario su redimensionamiento de tal manera que se vean afectadas las prácticas comunitarias que lo componen, el Tutor deberá informar el caso y presentar para la aprobación de la Comisión de Servicios Comunitarios, las reorientaciones que sean necesarias para garantizar la continuidad del servicio comunitario prestado por los estudiantes.

Desincorporación de estudiantes durante la prestación del servicio.

Artículo 51.

Los estudiantes que por alguna causa dejen de realizar las practicas comunitarias y no presente el informe final en el curso de 2 (dos) periodos lectivos consecutivos, perderán el derecho a ser certificados y deberán realizar una nueva inscripción en el servicio comunitario para cumplir todas las fases de la prestación del servicio comunitario.

TÍTULO V**SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO EN LA FAU-UCV****CAPÍTULO 1****DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES****De los Estudiantes.**

Artículo 52.

Los estudiantes de educación superior de la FAU son los actores fundamentales en la prestación del servicio comunitario, siendo sus responsabilidades las enmarcadas en el artículo 18 de la LSCEES.

Del Asesor Comunitario.

Artículo 53.

Son obligaciones del Asesor Comunitario:

1. Presentar constancia de reconocimiento como representante comunitario, emitida y firmada por miembros de la comunidad.
2. Proponer, orientar y apoyar las iniciativas de proyectos de servicio comunitario a presentar ante la Unidad de Servicio Comunitario de la FAU - UCV.
3. Participar en las diferentes fases de ejecución del proyecto y dar cumplimiento a las actividades programadas y acuerdos establecidos.

4. Suministrar apoyo y orientación a los Prestadores de Servicio Comunitario en materia logística: movilización dentro de la comunidad, espacio donde puedan realizar reuniones de trabajo, presentación a otros miembros de la comunidad.
5. Facilitar el suministro de la información requerida por los estudiantes para cumplir con sus asignaciones.
6. Participar en las reuniones del Proyecto cuando sea convocado por el Tutor o solicitar reuniones de coordinación con éste cuando lo considere pertinente.
7. Avalar con su firma las actas de reunión o visitas realizadas por los estudiantes a la comunidad.
8. Mantener informada a la comunidad en relación a los avances del Proyecto, los contactos realizados con los estudiantes, tutores y de ser el caso con el Coordinador del Proyecto.
9. Avalar con su firma el Informe Final del Servicio Comunitario que presentan los estudiantes.

Artículo 54.

El asesor comunitario recibirá el apoyo académico necesario para llevar a cabo estas funciones por parte de los Prestadores del Servicio Comunitario, el Tutor y de ser el caso, del Asesor del Proyecto.

Del Tutor.

Artículo 55.

Son funciones de los tutores del servicio comunitario todas aquellas contempladas en el artículo 12 del Reglamento Interno del Servicio Comunitario del estudiantado de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 56.

Todos los profesores de la Escuela de Arquitectura pueden actuar como tutores de los prestadores de servicio comunitario o como asesores de proyectos, previa notificación de su interés de incorporarse al Servicio Comunitario ante la Comisión de Servicios Comunitarios y luego de recibida la aprobación correspondiente de parte de la Dirección de la Escuela.

Artículo 57.

Cuando se trata de proyectos interfacultades o interinstitucionales la Comisión de Servicio Comunitario FAU deberá evaluar la asignación de las funciones de tutelas a profesores de la facultad coejecutora, o bien a personas de la Institución coejecutora que tengan las competencias específicas, de comprobada trayectoria y que estén dispuestas a suscribir los compromisos que la UCV pueda exigir para cumplir esta función. En todo caso, será obligatoria la participación de al menos un tutor de la FAU, sin excluir la participación de otro tutor designado por el coejecutor.

Del Asesor de Proyectos Comunitarios.

Artículo 58.

Los proyectos de naturaleza compleja o de duración mayor a un periodo académico deberán realizar bajo la coordinación y asesoría de un Asesor de Proyectos. El Tutor podrá fungir a la vez como Asesor del Proyecto, cuando así lo determine la Comisión de Servicios Comunitarios.

Artículo 59.

Las funciones específicas del Asesor de Proyectos son las siguientes:

1. Asesorar y suministrar asistencia metodológica en la formulación, planificación y organización de los proyectos a su cargo
2. Proponer objetivos, metas, resultados parciales y finales e indicadores para el seguimiento y control de los proyectos.
3. Asesorar a la Unidad de Servicios Comunitarios en el establecimiento de Acuerdos con las organizaciones Co-ejecutoras de los proyectos a fin de conformar Programas Sociales FAU UCV.
4. Realizar la inducción a todo el equipo involucrado en la ejecución del proyecto.
5. Participar en las reuniones de inicio del servicio comunitario a fin de orientar a los Prestadores sobre el alcance de las actividades que integran el proyecto.
6. Asesorar a los Tutores y a las Comunidades en la ejecución de actividades de servicio comunitario, establecidas en el Proyecto.
7. Hacer seguimiento a la ejecución del Proyecto e informar a la Unidad de Servicios Comunitarios sobre desviaciones y problemas que pudiesen incidir en los resultados esperados.
8. Elaborar informes parciales y de cierre de los proyectos.
9. Actuar como Contraparte o Representante Técnico de la FAU – UCV en el caso de Proyectos Interinstitucionales.

De la Unidad de Servicio Comunitario.

Artículo 60.

La Unidad de Servicios Comunitarios es la responsable del desarrollo, consolidación y gestión del Servicio Comunitario en la FAU, y se adscribirá directamente a la Dirección de la Escuela de Arquitectura.

Artículo 61.

La Unidad de Servicios Comunitarios tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Asegurar el cumplimiento de las estrategias, políticas, directrices, metodologías, normas y procedimientos establecidos para la gestión del Servicio Comunitario.
2. Formular el Plan de Gestión del Servicio Comunitario.
3. Coordinar la ejecución de las actividades requeridas para el logro de los objetivos de la gestión del Servicio Comunitario.
4. Gestionar la obtención de los recursos requeridos para el funcionamiento del Servicio Comunitario.
5. Recibir, analizar y dar respuesta a las iniciativas de proyectos de Servicio Comunitario que sean presentadas a la FAU.
6. Hacer seguimiento a la formulación de proyectos y participar en las reuniones con los Co-ejecutores, donde se definan los términos y responsabilidades de las partes.
7. Presentar los proyectos formulados a la aprobación de la Comisión de Servicio Comunitario.
8. Programar y coordinar la realización del Programa de Inducción del Servicio Comunitario.
9. Hacer seguimiento a la prestación del Servicio Comunitario y adoptar con los Tutores las medidas requeridas para el logro de los objetivos.
10. Mantener actualizado el registro de la información derivada de los procesos de trabajo y asegurar el archivo de la documentación respectiva.
11. Emitir, gestionar la firma y entregar a los Estudiantes los Certificados de Prestación del Servicio Comunitario.
12. Informar a Control de Estudios los Estudiantes que concluyeron el Servicio Comunitario.
13. Elaborar y presentar a la Dirección de la Escuela los informes sobre la gestión del Servicio Comunitario.

Artículo 62.

La estructura organizativa, las normas y procedimientos de la Unidad de Servicios Comunitarios deberán contar con el aval de la Comisión de Servicio Comunitario y la aprobación del Director de la Escuela de Arquitectura.

De la Comisión de Servicios Comunitarios.

Artículo 63.

La Comisión de Servicio Comunitario es un órgano de carácter consultivo y asesor, que por delegación del Consejo de Facultad, adopta las decisiones necesarias para asegurar el funcionamiento del servicio comunitario, en el marco de las estrategias y políticas establecidas. Se encuentra adscrita como instancia de asesora a la Unidad de Servicio Comunitario.

Artículo 64.

La Comisión de Servicios Comunitarios de la FAU estará integrada por los siguientes miembros:

- El Coordinador de la Unidad de Servicios Comunitarios, quien la preside.
- El Coordinador de Extensión.
- El Coordinador de Investigación.
- El Coordinador de Docencia.
- Representante de la Unidad de Servicios Comunitarios del Núcleo de Barquisimeto.
- 2 Representantes de los Estudiantes.

Artículo 65.

La Comisión de Servicios Comunitarios tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Controlar que la gestión del servicio comunitario se desarrolle conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Servicio Comunitario.
2. Aprobar los proyectos de servicio comunitario, así como la propuesta de tutores académicos y asesores comunitarios para cada proyecto, previa verificación de cumplimiento de criterios y requisitos establecidos.
3. Presentar ante la Dirección de la Escuela los proyectos y tutores aprobados por la Comisión en cada período académico, quien someterá la información a conocimiento del Consejo de Facultad.
4. Analizar el resultado de la gestión del servicio comunitario y proponer acciones correctivas.
5. Conocer el avance en la ejecución de los proyectos y adoptar las decisiones que orienten su desarrollo.

6. Avalar el redimensionamiento o cambios de alcance en los proyectos que surjan durante la práctica comunitaria, y que sea necesario incorporar para garantizar la continuidad del servicio comunitario prestado por los estudiantes.
7. Aprobar los Informes de Cierre de los Proyectos de servicio comunitario.
8. Definir y proponer: estrategias, objetivos y metas de la gestión del servicio comunitario así como lineamientos para la formulación del Plan Operativo Anual.
9. Conocer la ejecución de los recursos financieros asignados para la ejecución de proyectos de servicio comunitario.

Artículo 66.

La Comisión deberá realizar al menos una reunión trimestral o cuando sea convocada por la Coordinación de Servicio Comunitario, pudiendo sesionar con la mitad más uno de sus miembros. Todos los miembros participan con voz y voto. El voto del Coordinador de Servicios Comunitarios tendrá doble valor cuando sea requerido desempatar una decisión.

Las decisiones de la Comisión serán válidas con la aceptación de la mayoría simple de los participantes. Dichas decisiones serán asentadas en acta y tramitadas ante los órganos académicos competentes según lo establecido en estas normas.

Artículo 67.

El Asistente administrativo de la Coordinación de Servicio Comunitario ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión, debiendo realizar las convocatorias en la oportunidad que lo indique EL Coordinador de Servicios Comunitarios, llevar el registro de actas y decisiones tomadas por la Comisión y demás actividades de apoyo que sean requeridas por la Comisión.

Artículo 68.

La Comisión podrá cursar invitaciones especiales cuando considere pertinente la participación de representantes comunitarios de los proyectos, representantes de la Dirección de la Escuela y de otras Coordinaciones, miembros del personal docente de la Facultad, o representantes de otras Facultades de la UCV o de instituciones públicas o privadas, para la coordinación de proyectos conjuntos. Estos invitados especiales tendrán derecho a voz en las reuniones a que asistan.

Del Consejo de la Facultad.

Artículo 69.

El Consejo de Facultad tendrá las siguientes responsabilidades inherentes al servicio comunitario:

1. Aprobar las Normas para la Organización, Planificación y Ejecución del Servicio Comunitario en la FAU, así como sus modificaciones o reformas.
2. Conocer los resultados de la gestión del Servicio Comunitario así como la ejecución de los recursos financieros asignados.
3. Canalizar ante las autoridades competentes la suscripción de los Convenios requeridos para la ejecución del Servicio Comunitario.
4. Facilitar la consecución de los recursos presupuestarios, humanos y materiales requeridos para la aplicación del servicio comunitario en la Escuela de Arquitectura, cuando le sea sometido a su consideración.

De la Dirección de la Escuela de Arquitectura.

Artículo 70.

La Dirección de la Escuela tendrá las siguientes responsabilidades en relación al servicio comunitario:

1. Asegurar el cumplimiento de las políticas de la UCV, así como las decisiones adoptadas por el Consejo de Facultad en materia de Servicio Comunitario.
2. Conformar el Plan Anual de Gestión del Servicio Comunitario y su respectivo presupuesto.
3. Autorizar el compromiso presupuestario de los recursos asignados al Servicio Comunitario así como la realización de los pagos respectivos.
4. Conocer de la aprobación y cierre de los proyectos de servicio comunitario.
5. Someter a la consideración del Consejo de la Facultad las propuestas de suscripción de convenios con organizaciones co-ejecutoras de proyectos de servicio comunitario.
6. Aprobar los Informes de Gestión del Servicio Comunitario e impartir las directrices requeridas para reorientar la gestión.
7. Someter a la consideración del Consejo de Coordinación Académica -COCOA-, los asuntos relacionados con el Servicio Comunitario que ameriten ser del conocimiento de esta instancia.

8. Informar al Consejo de la Facultad sobre la gestión del Servicio Comunitario, la aprobación y cierre de los proyectos así como sobre la ejecución de los recursos presupuestarios asignados.

De la Coordinación Administrativa, Control de Estudios y Otras Instancias Asesoras y de Apoyo.

Artículo 71.

Por cuanto la Coordinación de Servicios Comunitarios se inserta dentro de la estructura organizativa de la Dirección de la Escuela de Arquitectura, deberá recibir la asistencia y el apoyo propios del ámbito de competencia de la Coordinación Administrativa, Oficina de Control de Estudios, Relaciones Institucionales, Tecnología de Información y Comunicaciones, Asesoría Legal y demás instancias de asesoría y apoyo de la Facultad.

Artículo 72.

Le corresponde a la Coordinación de Administración de la FAU, en relación al servicio comunitario:

1. Asesorar y apoyar a la Coordinación de Servicio Comunitario en la formulación del presupuesto requerido para su gestión, de conformidad con los instructivos emanados de la Oficina Nacional de Presupuesto - ONAPRE -.
2. Suministrar los recursos financieros autorizados, en la oportunidad requerida y velar por el cumplimiento de los aspectos de control interno previos a su cancelación.
3. Elaborar informes de gestión presupuestaria y financiera de la partida asignada al Servicio Comunitario.

Artículo 73.

Le corresponde a la Oficina de Control de Estudios, respecto al servicio comunitario:

1. Realizar la inscripción de los Prestadores de Servicio Comunitario previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Servicio Comunitario de la FAU - UCV.
2. Emitir oportunamente la Constancia de Inscripción en el Servicio Comunitario y entregarla al Estudiante.
3. Registrar, con base en la información suministrada por la Coordinación de Servicio Comunitario, el resultado de la evaluación de los Estudiantes.
4. Suministrar el apoyo requerido en materias relacionadas con su ámbito de responsabilidades, para garantizar el buen desempeño de la gestión de servicio comunitario.

TÍTULO VI**SOBRE LOS RECURSOS PARA LA APLICACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO EN LA FAU-UCV****CAPÍTULO 1****ORIGEN DE LOS RECURSOS****Recursos Presupuestarios para los Proyectos.**

Artículo 74.

Todo proyecto deberá contar con los recursos necesarios para su ejecución, asignados en el presupuesto ordinario u obtenido por financiamiento externo; a tales efectos los recursos requeridos deberán ser incluidos en el Plan Operativo Anual, siendo responsabilidad de la Dirección de la Escuela de Arquitectura gestionar ante la Coordinación de Administración de la Facultad, los recursos necesarios para la realización del servicio comunitario.

Artículo 75.

A los fines de la obtención oportuna de los recursos, los proyectos de Servicio Comunitario, serán recibidos durante el primer trimestre de cada año calendario, de manera que todo proyecto definitivo pueda ser incorporado en el presupuesto ordinario del siguiente año o los fondos necesarios gestionados ante los organismos de financiamiento.

Financiamiento y Cofinanciamiento

Artículo 76.

Los proyectos de Servicio Comunitario pueden ser financiados o cofinanciados por instituciones nacionales o internacionales, siempre y cuando se ajusten a las políticas de la UCV para el Servicio Comunitario y se suscriban los respectivos convenios por las autoridades competentes.

<i>FAU UCV</i>	<i>NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO EN LA FAU-UCV</i>
----------------	---

Aquellos proyectos que cuenten con financiamiento externo, deberán seguir los mismos canales de tramitación para su aprobación final por la Comisión de Servicios Comunitarios.

Los proyectos donde participen, además de la Facultad de Arquitectura, otras facultades, instituciones u organizaciones deben incluir el correspondiente convenio suscrito entre las autoridades legalmente autorizadas de conformidad con la normativa de convenios de la UCV.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Deberá constituirse la Comisión de Servicios Comunitarios de conformidad con lo establecido en la presente normativa. A los fines de la representación estudiantil prevista en el art. 64 de estas Normas, para el primer año de duración de las mismas se incorporará como tales a los representantes estudiantiles al Consejo de la Facultad.

Segunda: Una vez constituido la Comisión de Servicios Comunitarios deberá realizar las sesiones que sean necesarias, con la finalidad de aprobar estas **Normas para la Organización, Planificación y Ejecución del Servicio Comunitario en la FAU-UCV.**

Tercera: Estas Normas entrarán en vigencia a partir de su fecha de aprobación. En este sentido, una vez aprobadas deberán ser publicadas en la Gaceta Universitaria